

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



Contrato de suministro de agua envasada para consumo del personal del Tribunal de Ética Gubernamental Libre gestión.

Contrato N.º TEG-5/2021

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de [redacted] años de edad, abogado y notario, salvadoreño, portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted], que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted], actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Carol Eugenia Colorado de Menéndez**, de [redacted] años de edad, arquitecta, salvadoreña, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [redacted], que vence el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted] facultada para suscribir actos como el presente en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, y con domicilio en esta ciudad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-dos cinco uno cero cero dos-uno cero uno-uno, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente contrato de **suministro de agua envasada para consumo del personal del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RLACAP), en los términos de referencia aprobados y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto el suministro de agua purificada, envasada en garrafas de cinco galones, apta para consumo humano. El suministro será prestado durante el plazo y forma establecidos en el presente contrato y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia

aprobados para el proceso de libre gestión número TEG-ochenta y tres/dos mil veinte; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos anexos; **c)** La adjudicación realizada por el Presidente del Tribunal, según consta en la recomendación de adjudicación de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, actuando de conformidad a designación del Pleno, contenida en el acuerdo número trece-TEG-dos mil veinte, punto 13. Varios 13.2, de la sesión ordinaria número dos-dos mil veinte, de fecha ocho de enero de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 inciso segundo LACAP y 22 del RLACAP. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la referida ley y reglamento, en las especificaciones técnicas aprobadas para dicha contratación y en la oferta del suministro; **d)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el TEG, si las hubiere; **e)** La garantía de cumplimiento de contrato; **f)** Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y, **g)** Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO:** La Contratista suministrará mediante entregas parciales semanales, a domicilio, un total de doscientas cuatro (204) garrafas mensuales, en envases de policarbonato de cinco galones, conteniendo agua purificada, marca “CRISTAL”, debidamente etiquetados, mostrando la fecha de envasado y la fecha de vencimiento del producto; las garrafas, además, deberán tener sello de garantía de fácil desprendimiento. El suministro de agua envasada será provisto en la oficina central del TEG ubicada en ochenta y siete avenida sur, número siete, colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador; y en la oficina regional de la ciudad y departamento de San Miguel, ubicada en centro comercial San Francisco, local número siete, entre la sexta calle Poniente y quinta Avenida Norte, número trescientos diez, barrio San Felipe, de la ciudad y departamento de San Miguel. Cada entrega se hará por la cantidad que requiera el administrador del contrato, la cual podrá variar de un mes a otro, ya que se hará según la necesidad del TEG, pero bajo ninguna circunstancia se excederá de la cantidad y monto contratados. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General del Estado y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista hasta un monto total de **cuatro mil novecientos veinte 48/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$4,920.48)**, lo cual será pagado a la Contratista en cuotas mensuales de aproximadamente, cuatrocientos diez 04/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$410.04), el precio unitario de cada envase suministrado es de dos 01/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$2.01); lo anterior según el detalle siguiente:

CANTIDAD. DE GARRAFAS ESTIMADAS (MENSUAL)	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$) CON IVA INCLUIDO POR GARRAFA	PRECIO MENSUAL (\$) CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL (\$) CON IVA INCLUIDO x 12 MESES
204	Suministro de agua purificada, envasada en garrafas de cinco (5) galones, apta para consumo humano.	\$2.01	\$410.04	\$4,920.48

El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba cancelar la Contratista en razón de la prestación del suministro objeto del presente contrato. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). El pago a la contratista por el suministro objeto del presente contrato, se hará por cada uno de los meses en que se haya recibido el suministro, en la cuenta estipulada por la Contratista en el anexo cinco de la oferta técnica económica; sesenta días calendario después de finalizado el mes que corresponda, presentada la respectiva factura por parte del contratista y suscrita, junto al administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el suministro se recibió a satisfacción. Si durante la vigencia del contrato, no se llegase a agotar el monto contractual, el TEG no estará en la obligación de pagarlo, ya que únicamente se pagará por el suministro que efectivamente se haya recibido.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El contrato estará vigente desde su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El plazo de ejecución será a partir del mes de enero, en la fecha estipulada en la orden de inicio que emita el administrador del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una **garantía de cumplimiento de contrato** por la cantidad de **cuatrocientos noventa y dos 05/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$492.05)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el

suministro contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirán títulos valores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1) Obligaciones de la Contratista.

a) Suministrar las garrafas de agua con capacidad de cinco galones, conteniendo el agua purificada y en base a la frecuencia de visita semanal. **b)** Proporcionar en calidad de comodato las garrafas que contengan el agua a suministrar. **c)** Proporcionar en calidad de comodato un mínimo de seis frigoríficos, con válvulas de agua fría y caliente. Estos deberán ser nuevos o en su defecto, usados en óptimas condiciones de funcionamiento. **d)** Proporcionar, sin ningún costo, el mantenimiento preventivo a los frigoríficos dados en calidad de comodato, así como a dos frigoríficos que son propiedad del TEG. El mantenimiento preventivo incluirá como mínimo la limpieza y desinfección de los mismos, lo cual será realizado por lo menos una vez al mes, previa coordinación con el administrador del contrato. **e)** Proporcionar mantenimiento correctivo a los frigoríficos propiedad de la Contratista, cuando éstos presenten algún tipo de problema que no permita su normal funcionamiento. De no ser posible la reparación se cambiara el frigorífico, en un plazo máximo de quince días calendario, posterior a la notificación por parte del administrador del contrato.

2) Obligaciones del Contratante:

a) El TEG pagará a la Contratista el precio por el suministro de conformidad a lo establecido en la cláusula cuatro de este contrato. **b)** Reportará oportunamente a la Contratista, cualquier falla o anomalía en la recepción del suministro. **c)** Proporcionará la información necesaria y exacta que la Contratista requiera con relación al suministro objeto de este contrato. **d)** Pagará por el suministro recibido de conformidad con las cláusulas contractuales. **e)** Responderá por los daños que pudieran causarse en los frigoríficos, que no provengan del uso y el desgaste normal de los bienes dados en comodato, comprometiéndose a devolverlos a la Contratista, a más tardar quince días hábiles posteriores a la finalización del plazo contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Gerente General de Administración y Finanzas, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden a la administración del contrato están: **a)** Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales -UACI- y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI sobre posibles incumplimientos de obligaciones

atribuibles a la Contratista, para que gestione ante el Pleno el inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final del suministro contratado; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RLACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los suministros que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente; y, **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos-bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RLACAP.

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN: Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los suministros, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de suministros podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo:

fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Salvo autorización expresa del TEG, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno RLACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RLACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende

satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RLACAP, la Ley de Procedimientos Administrativos y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.




Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Arq. Carol Eugenia Colorado de Menéndez
Representante Legal
La Constancia, LTDA. de C.V.
"Contratista"

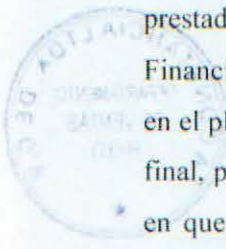




En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día ocho de enero de dos mil veintiuno.

Ante mí, Eva Marcela Escobar Pérez, abogada y notaria, del domicilio de [redacted] departamento de [redacted].

[redacted] comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de [redacted] años de edad, abogado y notario, de [redacted] domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted], que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted], actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Carol Eugenia Colorado de Menéndez**, de [redacted] años de edad, arquitecta, de [redacted] domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] s [redacted] s [redacted] que vence el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted], facultada para suscribir actos como el presente en su calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, y con domicilio en esta ciudad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-dos cinco uno cero cero dos-uno cero uno-uno, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”, quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en cuatro folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON** un contrato de **suministro de agua envasada para consumo del personal del Tribunal de Ética Gubernamental**, por un monto total de **cuatro mil novecientos veinte 48/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$4,920.48)**, monto que incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón del suministro prestado a satisfacción y con aplicación a la cifra presupuestaria, que para tal efecto certifié la Unidad Financiera Institucional. Los pagos se harán efectivos por cada uno de los meses que se hayan recibido, en el plazo de sesenta días calendario, después de la presentación de la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el suministro se recibió a satisfacción. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del suministro, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de **veinte cláusulas**, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y

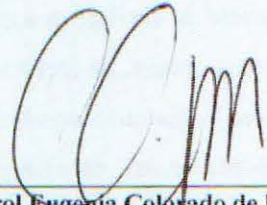


tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y del segundo compareciente: **A)** Copia certificada por notario del testimonio de escritura matriz de transformación de Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Fernando Alberto Montano Vásquez, e inscrita en el Registro de Comercio al número dos del libro tres mil ochocientos tres del Registro de Sociedades, de folio trece al folio veintiséis, el día nueve de octubre de dos mil diecisiete, en la cual consta que en dicho instrumento se recopilan todas las cláusulas por las cuales se rige la sociedad; que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los ya expresados; que dentro de sus finalidades está el otorgamiento de actos como el presente; que su plazo es indefinido; que el gobierno de la sociedad estará a cargo de la Junta General de Socios; que la administración, representación judicial, extrajudicial de la sociedad y el uso de la denominación social, estará a cargo de dos o más Gerentes conjunta o separadamente, quienes serán nombrados por la Junta General de Socios para el plazo que determinen conveniente, de conformidad con los lineamientos que para ello se determinan en el pacto social y que de acuerdo a estos lineamientos se encuentra debidamente facultada para el otorgamiento del presente instrumento; y **B)** Copia certificada por notario de la credencial de elección de Consejo de Gerentes efectuada el día siete de enero de dos mil diecinueve para un plazo de dos años; extendida por la señora Carol Eugenia Colorado de Menéndez, Secretaria de Debates de la Junta General Ordinaria de Accionistas; inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del libro cuatro mil tres del Registro de Sociedades, de folio ciento setenta y cinco al folio ciento setenta y siete, el día diez de enero de dos mil diecinueve; y, **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por

mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
“Contratante”



Arq. Carol Eugenia Colorado de Menéndez
Representante Legal
La Constancia, LTDA. de C.V.
“Contratista”

